

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

DIRECCION JURIDICA

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 04 MAR 2016... HORA... 8:37
PROCEDENCIA... Alcaldía...
FIRMA... [Firma]

DECRETO N° 461

CHIGUAYANTE, 04 MAR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 38 de fecha 11 de enero de 2016, que aprueba y sanciona el programa de actividades municipales denominado "Verano en tu Barrio, Chiguayante 2016", subprograma denominado "Conmemoración del día internacional de la mujer"; Decreto Alcaldicio N° 416 de fecha 22 de febrero de 2016, que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de "PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONMEMORACIÓN DÍA DE LA MUJER", a realizarse el día 08 de enero de 2016, proceso concursal publicado con fecha 24 de febrero de 2016, fijándose como época de acto de apertura técnica y apertura económica, el día 07 de marzo de los corrientes, fecha de cierre del presente proceso, debiendo adjudicándose el servicio impostergablemente como plazo máximo el día 08 de enero de 2016, según impresión del proceso licitatorio singularizado con la ID 2771-17-LE16, estableciéndose como plazo de 10 días corridos, como ordena el artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9, 10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1° Atendido a que el Decreto Alcaldicio N° 416 de fecha 22 de febrero de 2016 autorizó el llamado a Licitación Pública que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de "PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONMEMORACIÓN DÍA DE LA MUJER", a realizarse el día 08 de marzo de 2016, según lo dispuesto en el artículo 1 de las Bases Administrativas Especiales.

2° Que dicho Decreto Alcaldicio, en conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 19.886, no se pudo rebajar el plazo a 5 días corridos, dado que no se configuraba el presupuesto fáctico consistente en que se tratara de una contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas, por cuanto de conformidad al numeral dos de las Bases Administrativas Especiales, punto 2.1., denominado "Requerimientos Técnicos", se contemplaban un gran número de sub ítems, a saber: sonido, iluminación, implementación, carpa y energía; y en el Punto 2.2., individualizado como "Requerimientos artísticos", se exigía la participación de artistas locales y un estelar; y, un Servicio de Vigilancia, razón por la cual,

la contratación del servicio en comento, no se subsumía en la preceptiva de contratación pública ya referida.

3° Que, a mayor abundamiento, como se esbozó en el considerando anterior, entre los requerimientos se exigía la contratación del servicio de carpas, lo cual desde un punto de vista logístico, naturalmente requiere un plazo mínimo de instalación en el lugar, a fin de asegurar la seguridad e integridad de los participantes, cuya instalación no podía ser menor a 48 horas de comunicada la orden de compra o celebración del respectivo contrato, razón por la cual desde un punto de vista fáctico, necesariamente y en atención al cierre del proceso licitatorio, esto es, 07 de marzo y la realización de la actividad, debía estar concluido el proceso licitatorio con fecha anterior a la del cierre contemplado en el portal de Chile compras, dejando a esta Corporación Edilicia sin posibilidad alguna de realizar dichas actividades municipales que van en beneficio directo de la comunidad Chiguayantina, según lo prescrito en el artículo 4 letras a) y e) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4° Que para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir del plazo dado por esta Corporación Edilicia para efectuar el cierre de llamado de ofertas pública, respondiendo de forma oportuna a toda la comunidad de Chiguayante y dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886.

DECRETO:

1º **REVÓCASE** el llamado a licitación pública denominada "PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONMEMORACIÓN DÍA DE LA MUJER", toda vez que no satisface los intereses municipales ni de la comunidad de Chiguayante, al no poder disminuir el plazo de 10 días del proceso concursal, a fin de dar un cumplimiento estricto del artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886 sobre Contratación de Suministros y Prestación de Servicios, toda vez que de lo contrario, nuestra corporación edilicia incurriría en una eventual ilegalidad, conducta reprochada por nuestro legislador, particularmente en nuestra carta magna, artículos 6 y 7 y artículo 2 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fundamento de esta atribución reside, por una parte, en la misma potestad de que esta investida la autoridad para dictar actos administrativos, esto es, emitir declaraciones unilaterales de voluntad conducentes a cumplir el cometido estatal de atender necesidades colectivas y que encierra la de invalidar los actos que son contrarios al ordenamiento jurídico, en un uso de un poder de autocontrol jurídico inseparable de esa función, al prevenir el artículo 6 de nuestra carta magna, en su inciso primero, que "los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella", impone a toda autoridad estatal, entre ellas las municipalidades, el deber de reaccionar ante sus actos ilegítimos, dotándolas al mismo tiempo de la correspondiente facultad de corregirlos para encuadrarlos en el Ordenamiento Jurídico por tales actuaciones irregulares.-

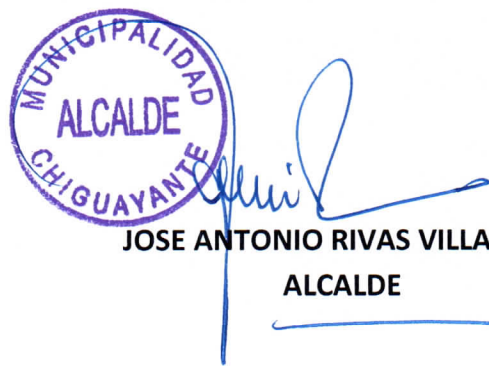
SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
04 MAR 2016
RECIBIDO..... HORA.....
PROCEDENCIA.....
FIRMA.....

2° AUTORIZASE la contratación de dichos servicios a través de su contratación directa, según lo prescrito en el artículo 8 letra C) de la Ley N° 19.886 en relación al artículo 10 n° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.886, utilizándose como términos de referencia las mismas bases administrativas especiales antes indicadas y certificado de disponibilidad presupuestaria N° 8 de fecha 08 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Corporación Municipal.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/gdr

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- Dideco
- Adquisiciones



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 04 MAR 2016 HORA 8:37
PROCEDENCIA Med. Soc.
FIRMA V. Suf